REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 89-2-00001003
Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 448 de 88-07-20 del Deparamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía EQUIPOS MOTORES Y MAQUINAR EMOQUI C. LTDA. expediente No. 27093-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como adminisrtador de la compañía EQUIPOS MOTORES Y MAQUINARIAS EMOQUI C. LTDA., el señor CUEVAS LABRE RAMON

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87—1—6—3—00008, de 30 de Junio de 1.987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor CUEVAS LABRE RAMON, administrador de la compañía EQUIPOS MOTORES Y MAQUINARIAS EMOQUI C. LTDA., la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor CUEVAS LABRE RAMON en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 06 MAR 1989

RMR/LdeC
89-01-17

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL